

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de marzo del 2017, n. 53, pág. 02-03

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40232-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y  
LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos Nº 140, incisos 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos Nº 27, 28, de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo Nº 21 de la Ley contra la Violencia Doméstica, Nº 7586 de 10 de abril de 1996 publicada en La Gaceta Nº 83 del 2 de mayo de 1996 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer Nº 7142 del 8 de marzo de 1990, la Ley Nº 8925 de 3 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Nº 43 del 2 de marzo de 2011; la Ley Nº 6968 del 2 de octubre de 1984 publicada en La Gaceta Nº 8 del 11 de enero de 1985, mediante la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres Nº 7801 del 30 de abril de 1998, y el Decreto Ejecutivo Nº 25645 del 22 de noviembre de 1996 y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante Ley Nº 6968 del 2 de octubre de 1984, y emitió mediante Decreto Ejecutivo Nº 34729 del 3 de setiembre de 2008, la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género y sus mecanismos de coordinación.

II.—Que con cada uno de esos instrumentos jurídicos Costa Rica ha adquirido importantes e ineludibles compromisos nacionales e internacionales para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y garantizar la no discriminación por sexo o género.

III.—Que el Estado costarricense reconoce que es su obligación promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los campos incluyendo el político, económico, social y cultural, deber que se deriva de su normativa nacional e internacional; y que por ello el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) fue creado para cumplir con los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional para promover la igualdad y equidad de género.

IV.—Que desde 1977 la Asamblea General de la ONU, proclamó oficialmente el 8 de marzo el Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional, lo cual ha sido acogido por Costa Rica desde entonces.

V.—Que en aras de darle mayor legitimidad y participación a los diversos sectores de la sociedad nacional en la conmemoración de estas fechas, es de importancia para el Estado costarricense, declarar de interés público las actividades para celebrar el Día Internacional de la Mujer este 8 de marzo 2017. **Por tanto,**

Decretan:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES PARA CELEBRAR EL DÍA  
INTERNACIONAL DE LA MUJER EL 8 DE MARZO 2017

Artículo 1<sup>o</sup>—Declarase de Interés Público las actividades para celebrar el 8 de marzo del 2017, como el Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2<sup>o</sup>—Se concede autorización a todas las personas funcionarias de la Administración Central, para que participen el día 8 de marzo de 2017 a partir de las nueve horas y hasta las trece horas en las actividades de conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Lo anterior, sin detrimento de la continuidad en la prestación de servicios.

Artículo 3<sup>o</sup>—Las dependencias del sector público y del sector privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades de conmemoración de ese día.

Artículo 4º—La autorización para participar en las actividades se podrá extender hasta las 16 horas, en el caso de las personas funcionarias que deban trasladarse por más de 60 kilómetros desde sus lugares de trabajo al centro de San José, donde se realizarán actividades conmemorativas.

Artículo 5º—Se insta a las instituciones autónomas y descentralizadas del Sector Público, instituciones del Sistema Bancario Nacional y empresas constituidas como sociedades anónimas cuyo capital accionario pertenece al Estado, para que participen en las actividades que se realicen.

Artículo 6º—Vigencia. Rige para el día 8 de marzo del 2017. Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Alfaro Salas.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—1 vez.—( D40232-IN2017115930 ).